

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE COOPERACION
ACADEMICA ENTRE LA ACADEMIA DIPLOMATICA JOSE DE MARCOLETA
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA Y EL INSTITUTO ARTIGAS DEL SERVICIO EXTERIOR DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, a través de la Academia Diplomática José de Marcoleta y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, a través del Instituto Artigas del Servicio Exterior, en adelante denominados "las Partes"

Conscientes de la necesidad de establecer, desarrollar e intensificar estrechos vínculos de cooperación académica y perfeccionamiento institucional entre las Partes;

Animados por el deseo de promover estudios sobre temas fundamentales que enfaticen en los problemas e intereses particulares de cada país dentro del marco internacional;

Han acordado lo siguiente:

1.- Las Partes convienen que este Memorandum de Entendimiento constituya el marco que oriente, regule y ordene la cooperación académica entre ambas Partes.

2.- Con el afán de promover el intercambio de información, las Partes impulsarán la realización de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas de mutuo interés.

3.- Las partes cooperarán en la formación y capacitación de sus funcionarios diplomáticos en áreas prioritarias, mediante el intercambio de profesores, conferencistas, expertos, especialistas e investigadores en áreas de interés común con el fin de organizar cursos, seminarios y mesas redondas para la capacitación de los funcionarios del Servicio Exterior de ambos países, en el campo del Derecho Internacional, Diplomacia, Economía Internacional y Relaciones Internacionales, entre otros, en especial lo relativo al Derecho de Integración y al intercambio de experiencias en esquemas regionales.

4.- Con el objeto de cooperar en la modernización educativa, las Partes facilitarán información referente a sus respectivos Programas de Estudios, formación y actualización de sus profesores, orientación para una mejor estructuración y reglamentación, a fin de que contribuyan a un mejor análisis y formulación de la política exterior de los respectivos Gobiernos. Para tal efecto

organizarán, en la medida de sus posibilidades, reuniones entre académicos, funcionarios y especialistas.

5.- Ambas partes intercambiarán publicaciones y material didáctico entre sus bibliotecas y centros de documentación, formando cada Parte en sus bibliotecas un espacio destinado a obras y documentos acerca de autores y tópicos de otra Parte.

6.- Las Partes se informarán sobre actividades de interés común, en especial cuando se trate de reuniones en organizaciones regionales y mundiales en las cuales participen las Academias e Institutos Diplomáticos o Instituciones Universitarias vinculadas al campo de las Relaciones Internacionales.

7.- Cada una de las Partes brindará facilidades para la celebración de ferias de libros concernientes a temas del Derecho Internacional, Diplomacia, Economía Internacional y Relaciones Internacionales, y otros temas de interés para los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

8.- Con el ánimo de estrechar las relaciones de cooperación entre las Partes, promoverán el intercambio de experiencias político-diplomáticas de carácter organizativo en lo referente a Protocolo y otros aspectos de interés común.

9.- Para impulsar el desarrollo de programas de intercambio recíprocos, las Partes realizarán una evaluación anual de las actividades realizadas dentro del marco de dichos programas, y del progreso hacia el logro de los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, procurando identificar las áreas que dificulten la consecución de dichos objetivos y coadyuvando a la solución de tales problemas.

10.- El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, prorrogable automáticamente por el mismo periodo, salvo que alguna de la Partes notifique por escrito a la otra su intención de darlo por terminado con noventa días de antelación a la fecha de su vencimiento.

11.- La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de los programas y proyectos que se encuentren en su fase de ejecución acordados durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

Firmado en la ciudad de Montevideo, a los 14, días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.